

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG-026 – 2025
(25/03/2025)

“Por la cual se autoriza una solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados”

El Director Seccional Guainía de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el literal e) de la Resolución No. 294 del 03 de Agosto de 2010, proferida por el Director General y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Qué la GOBERNACIÓN DEL GUAINIA con Nit. 892099149, representada legalmente por el señor ARNULFO RIVERA NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No.86.057.038 expedida en Villavicencio, Meta, solicitó autorización para aprovechar seis(6) arboles: un (1) árbol de la especie aguacate – *Persea americana*, dos (2) árboles de la especie mango – *Mangifera indica*, un (1) árbol de la especie acacia amarilla – *Caesalpinia pluviosa* y dos árboles de la especie pomarroja -*Syzygium malaccense*, ubicados en arrea circundante del predio con dirección de ubicación carrea 7 No. 14-12 SEDE PREESCOLAR NICOLASITO, barrio Zona Indígena en el municipio de Inírida, departamento del Guainía; para lo cual presentó el Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados debidamente diligenciado a través de la ventanilla VITAL, con los anexos correspondientes, el cual fue radicado con registro NUR No. 52 del 21 de febrero de 2025.

Que la Dirección Seccional ordenó la cancelación de los servicios de evaluación y publicación del auto de inicio con referencia VIS006941 por un valor de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 1,640,625) y publicación con referencia de pago PUB004512 por un valor de QUINCE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$15,212), ambas con fecha del 07/03/2025 respectivamente, y designó al profesional de la Dirección Seccional Guainía, para llevar a cabo la diligencia de visita técnica y evaluación de los estudios pertinentes.

Que una vez cancelado el valor de la evaluación y publicación por parte del peticionario el día 10 de marzo de 2025, se procedió a verificar la documentación por parte del Profesional de la Dirección Seccional y se estimó que reunía los requisitos necesarios para expedir auto de iniciación de trámite administrativo de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados

Que mediante el Auto No. DSG-011-2025) del 12 de marzo de 2025, la Dirección Seccional Guainía inicio el trámite administrativo de solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, a favor de la GOBERNACION DEL GUAINIA, para el proyecto, obra o actividad “OBRAS DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA SEDE PREESCOLAR NICOLASITO, EN EL DEPARTAMENTO DE GUAINIA”, donde se designó al profesional Polo Abelardo Suárez Gómez, de la Dirección a Secciona Guainía, para llevar a cabo la diligencia de evaluación ambiental y visita técnica el día 14/03/2025.

Que el día 14/03/2025, se procedió a realizar la visita de evaluación por Polo Abelardo Suárez Gómez quien emitió el concepto técnico N° 069 de 17/03/2025, el cual indica:

CONCEPTO TÉCNICO

Con base en la información evidenciada y recolectada en campo, el área que se pretende intervenir, se ubica en zona urbana del municipio de Inírida; se caracteriza por la presencia de árboles, palmas y algunos arbustos que se ubican en su mayoría en los alrededores del predio y algunos en la parte interna, formando un aspecto paisajístico urbano propio.

Los seis individuos que se pretender intervenir, presentan un estado de desarrollo máximo, regular estado fitosanitario y físico, algunas presentan un sistema radicular superficial y se ubican muy cerca en donde se realizara la obra. Su sistema radicular serán intervenidas al momento de desarrollar la obra, situación que genera inestabilidad de los mismos y por ende estarían en

RESOLUCIÓN DSG-026 – 2025
(25/03/2025)

“Por la cual se autoriza una solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados”

riesgo de caída y causaría daños a la infraestructura aledaña y vitales a transeúntes y alumnos de la institución educativa. Por lo anterior, con miras a mitigar los riegos que generaran el desarrollo de la obra, al intervenir estos árboles, se considera necesario realizar la tala de los mismos.

Las especies objeto de intervención, no hacen parte del listado de especies en vía de extinción o similares, no tienen importancia histórica o cultural, no están en veda, son especies frutales comunes de la zona. Su intervención, no generaría grandes cambios ambientales negativos en la zona, pues se determinará la reposición de las mismas acorde a lo establecido por la autoridad ambiental.

Desde al punto de vista técnico ambiental y normativo, esta solicitud de tala de árboles aislados cumple con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado para lo cual emitirá concepto técnico; y lo dispuesto en el artículo cuarto de la resolución 183 de 2024, de la CDA; por lo anterior, es viable realizar la tala de los árboles en mención..

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Teniendo en cuenta toda anteriormente descrito, se puede concluir que:

Las especies objeto de intervención, no hacen parte del listado de especies en vía de extinción o similares, no tienen importancia histórica o cultural, no están en veda, son especies frutales comunes de la zona. Su intervención, no generará grandes cambios ambientales negativos en la zona; así mismo se solicita la reposición de cada uno de los árboles a talar. Es importante dejar claro que no es recomendable sembrar árboles frutales en zonas o vías públicas. Por todo lo expuesto en los ítems anteriores, se considera **VIABLE AURORIZAR** la tala de los seis (6) arboles mencionados.

Resolución 183 de 2024 (CDA). Artículo cuarto. Parágrafo 2. Compensación ambiental. Toda persona ya sea natural o jurídica, que obtenga autorización para llevar a cabo actividades de tala, trasplante o reubicación de árboles aislados en áreas urbanas, estará sujeto a la obligación de realzar una reposición mínima. Dicha reposición debe llevarse a cabo en el mismo proyecto o área de influencia y deberá obedecer a una proporción mínima de 1:5. Esto implica que, por cada árbol talado, se deberán plantar cinco arboles con características similares a aquellos intervenidos.

Decreto 1076 de 2025. Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Para el desarrollo adecuado de la tala de los árboles, se recomienda tener lo siguiente:

- ✓ Talar únicamente los seis (6) arboles autorizados

Ítem	Nombre Común	Nombre Científico	Número de individuos
1	Aguacate	Persea americana	1
2	Mango	Mangifera indica	2

RESOLUCIÓN DSG-026 – 2025
(25/03/2025)

“Por la cual se autoriza una solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados”

3	Acacia amarilla	Caesalpinia pluviosa	1
4	Pomarrosa	Syzygium malaccense	2
			6

- ✓ Se recomienda que estas actividades se hagan con las respectivas medidas de seguridad y los equipos correspondientes.
- ✓ Revisar previamente las herramientas de corte como el filo de la cadena, aceite y lubricante y hacer el abastecimiento de estos en lugares apropiados que no generen contaminación.
- ✓ Que la persona o las personas que van hacer la tala de los árboles deben tener el conocimiento adecuado y contar con la suficiente experiencia
- ✓ Se deben hacer los respectivos cortes de seguridad para que se dirija la caída del individuo, se debe contar con un guindo en caso de ser necesario guiar la caída de los individuos arbóreos.
- ✓ Evitar el daño a terceros o bienes generando zonas de seguridad y un buen direccionamiento de la caída del mismo.
- ✓ En caso de ser necesario que haya cercanía a redes eléctricas estas deben ser suspendida y revisado estas actividades en compañía suministradora de energía para coordinar esta actividad.
- ✓ Hacer cortes de trozas adecuadas que permitan su transporte y su ubicación final.
- ✓ Hacer recolección de residuos y realizar una adecuada disposición de los mismos en el lugar dispuesto por entidad correspondiente.
- ✓ Realizar la REPOSICIÓN de las especies a talar en una cantidad de cinco (5) plántulas por cada árbol autorizado para tala; en este caso serán un total de 30 plántulas (certificadas, con buen estado fitosanitario y de desarrollo, con una altura entre 30 a 40 cm), que deberán ser entregados a la Corporación CDA. Las especies deberán ser concertadas con la CDA.

El incumplimiento de las recomendaciones, será causal para la aplicación de las sanciones administrativas establecidas en le Ley 1333 de 2009.

Fundamentos Jurídicos

De conformidad con el artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política Nacional, consagra: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que de acuerdo con el artículo 333 de la Carta, existe la garantía constitucional de posibilitar a todas las personas naturales y/o jurídicas, el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño a los recursos naturales.

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993 preceptúa: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

- 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar

	FORMATO: RESOLUCION	 CQ18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG-026 – 2025
(25/03/2025)

“Por la cual se autoriza una solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados”

permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2. del Decreto 1076 de 2015 señala: **Titular de la solicitud.** *Si se tratase de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*

Que el régimen del decreto Ibidem en su artículo 2.2.1.1.9.3. consagra: **Tala de emergencia.** *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización ante la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.*

Artículo 2.2.1.1.9.4. **Tala o reubicación por obra pública o privada.** *Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

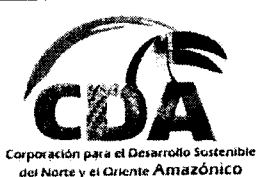
Que la Resolución 1280 de 2010 establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv.

Que conforme a las consideraciones expuestas en el concepto técnico No. 069 del 17/03/2025, es viable autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado por la GOBERNACION DEL GUAINIA con Nit. 892099149, representada legalmente por el señor ARNULFO RIVERA NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No.86.057.038 expedida en Villavicencio, Meta

En mérito de lo expuesto, este despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la GOBERNACION DEL GUAINIA con Nit. 892099149, representada legalmente por el señor ARNULFO RIVERA NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No.86.057.038 expedida en Villavicencio - Meta; la tala de las especies que se describen a continuación los cuales serán aprovechados en ubicados en área circundante del predio con dirección de ubicación carrea 7 No. 14-12 SEDE PREESCOLAR NICOLASITO, barrio

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCION	 SGS CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG-026 – 2025
(25/03/2025)

“Por la cual se autoriza una solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados”

Zona Indígena en el municipio de Inírida, departamento del Guainía, siempre y cuando se cumpla por parte del peticionario con las obligaciones establecidas en las recomendaciones descritas.

MEDICIÓN DE VARIABLES DE ARBOLES EN PIE APROVECHAR

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	DAP (m)	ht (m)	COPA (m)		hc (m)	FFB	VOLUMEN COMERCIAL (m)	VOLUMEN TOTAL (m)
				ANCHO	ALTO				
Aguacate	Persea americana	0,20	12	10	8,3	1,70	0,940	0,05	0,35
Mango	Mangifera indica	0,60	19	15	15	1,90	0,904	0,49	4,85
Mango	Mangifera indica	0,86	19	16	16	2,00	0,880	1,02	9,72
Acacia amarilla	Caesalpinia pluviosa	0,30	12	8	9	2,10	0,926	0,14	0,79
Pomarrosa	Syzygium malaccense	0,28	12	8	8	4,00	0,903	0,22	0,67
Pomarrosa	Syzygium malaccense	0,26	14	7	9	4,00	0,905	0,19	0,70
								2,11	17,08

PARÁGRAFO: Los productos forestales aquí autorizados no podrán ser comercializados, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental, el incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará la correspondiente investigación y las sanciones que la ley 1333 de 2009 establece.

ARTICULO SEGUNDO: La autorización otorgada estará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Solo se intervendrán las especies autorizadas en la presente providencia y deberá evitarse la incineración de los residuos de las cortas realizadas.
- b. Los residuos producto de la actividad deberá disponerse en un lugar adecuado y dispuesto para ello.
- c. Para la intervención de las especies se deberán tomar las medidas de seguridad pertinentes.
- d. Reticular el área de intervención con cintas de seguridad a fin de evitar accidentes vitales.
- e. Cualquier daño causado a bien inmueble (vivienda, vehículo y/o persona), será responsable el peticionario de dicha solicitud.
- f. En caso de ser necesario solicitar la suspensión de la energía eléctrica a la empresa prestadora del servicio de energía para el desarrollo de la actividad.
- g. Realizar el buen manejo y disposición de los residuos líquidos y sólidos que se generen en el desarrollo de la actividad.
- h. Como medida de reposición se hará entrega a la Corporación CDA, treinta (30), árboles así: diez (10) de la especie Oiti - *Licania tomentosa*, diez (10) de la especie guama – *inga edulis*, y diez (10) de la especie manaca casera – *Euterpe sp.*, de 30 a 60 cm de altura sin problemas fitosanitarios y en óptimas condiciones. La relación de la reposición será de 5 árboles entregados a la Corporación CDA por cada árbol talado.

ARTICULO TERCERO: La presente autorización tiene una vigencia de seis (6) meses a partir de su notificación contados desde su ejecutoria, que podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las medidas y de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a las sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del presente acto administrativo deberá pagar a favor de la Corporación CDA los servicios de seguimiento ambiental, por anualidades anticipadas valorado

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG-026 – 2025
(25/03/2025)

“Por la cual se autoriza una solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados”

en UN MILLON CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.191.666) para el año 2025.

20-Mar-2025

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZONICO C.D.A.			
838000009-6		Ref. de Pago	VIS 007093
 DOCUMENTO EQUIVALENTE A FACTURA VISITAS DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO		FECHA LIMITE DE PAGO	
		20 de Abril de 2025	
		PERIODO	2025
Ley 6 de 1993 Art. 46; Decreto 1076 de 2015; Ley 633 del 2000 Art. 28			
No contribuyente de renta, exenta de retención en la fuente (ET Libro I Art. 22, Art. 23 y Libro II Art. 369). Documento Equivalente a Factura Decreto 1001 de 1997. De conformidad con lo establecido por la Ley 1096 de 2006, culminada la fecha límite de pago de este Documento Equivalente a Factura causaran intereses moratorios, los cuales se cobrarán a la tasa efectiva de usura, expedida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.			
FECHA DE ELABORACION	20 de Marzo de 2025	TELEFONOS	CEDULANIT 992099149-0
NOMBRE DEL TITULAR	GOBERNACION DEL GUAINIA	DESCRIPCION	
DIRECCION			
UBICACION	INIRIDA (GUAINIA)	EXPEDIENTE	PAF-00007-25
LIQUIDACION DEL CONSUMO			
DESCRIPCION	VALOR	Páguese en:	
TOTAL LIQUIDADADO	\$1,191,666	BANCO AGRARIO CONVENIO N°. 15261	
INTERESES	\$0	BANCO BBVA CONVENIO N° 39899 VISITAS EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	
TOTAL A PAGAR	\$1,191,666	CDA AMAZONIA CTA 00130428000200001159	
CONSERVE LA COPIA DEL PAGO PARA CUALQUIER TIPO DE RECLAMO			
TOTAL A PAGAR	UN MILLON CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS		

para el banco: NOTIFIQUESE el pago a los siguientes correos: contabilidad@cda.gov.co, administrativa@cda.gov.co
Seccional Guainia: guainiacda@gmail.com

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, la presentación de cualquier reclamo o declaración de esta factura deberá efectuarse por escrito dentro de un término no superior a un (1) mes siguiente a la fecha límite de pago del presente documento. Para cualquier tipo de reclamo conserve su desprendible de pago. El no recibo del Documento Equivalente a Factura no lo exonera del pago.

Atención al usuario: Oficina Sede Principal: Inírida – Guainia, Calle 26 No 11-131 Tel: (098) 5656351 – 5656352, oficina Seccional Guaviare: San José del Guaviare, Transv. 20 No 12-135 Cel: 3115138804 u Oficina Seccional Vaupés: Mitú, Av. 15 No 8-144, Cel: 3102058018; dirección electrónica: cda@cda.gov.co, contactenos@cda.gov.co.

Evite el inicio de procesos jurídicos pagando oportunamente dicha obligación.

DIRECTOR SECCIONAL

Liquidó: DSUAZA



(415)7709998244061(8020)00000000000007093(3900)0001191666(96)20250420

- a. Referencia de pago: VIS007093
- b. Banco: Agrario de Colombia
- c. Pago en banco: Convenio No.15261
- d. Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087
- e. Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos

PARÁGRAFO 1: El valor a pagar será actualizado anualmente de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor IPC Total Nacional de Estadística DANE del año inmediatamente anterior y se allegará la respectiva facturación dentro del primer trimestre de cada año.

PARÁGRAFO 2: El cobro por concepto de seguimiento ambiental corresponde a un (1) seguimiento técnico durante el periodo de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO: En caso de requerirse la movilización o transporte de los productos maderables y no maderables que se conceden con base al acto administrativo que otorga el aprovechamiento, el titular deberá tramitar la expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea, a través de Ventanilla Única de Trámites (VITAL), y cancelar a favor de la Corporación CDA la suma de OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$8.167.00) correspondiente al costo unitario del papel de impresión, así:

- a. Referencia de pago: PUB004555
- b. Banco: Agrario de Colombia
- c. Pago en banco: Convenio No.15261
- d. Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087
- e. Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCION	 GO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG-026 – 2025
(25/03/2025)

“Por la cual se autoriza una solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados”

PARÁGRAFO 1: Si vencido los términos del plazo de ejecución del aprovechamiento forestal de arboles aislados, el titular no ha ejecutado la movilización o transporte de los productos, podrá realizar el trámite para la expedición del Salvoconducto Único Nacional en el momento que el usuario lo requiera.

PARÁGRAFO 2: En caso de realizar la movilización o transporte de los productos sin la respectiva legalización del Salvoconducto Único Nacional ante la autoridad ambiental, el titular estará sujeto a las sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El peticionario deberá cancelar, a favor de la CDA, la suma de TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$34.054) por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Página Web de la Entidad, así:

20/Mar/2025			
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZONICO C.D.A.			
 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	838000009-6	Ref. de Pago	PUB 004555
	DOCUMENTO EQUIVALENTE A FACTURA PUBLICACION	FECHA LIMITE DE PAGO	
		20 de Abril de 2025	
Decreto 1076 de 2015, Resolución 1809 de 2017 (salvoconductos), Resolución 017 de 2013 (publicaciones)			
No contribuyente de renta, exenta de retención en la fuente (ET, Libro I Art. 22 y Libro II Art. 369). Culminada la Fecha límite de pago se causarán intereses moratorios, los cuales se cobrarán a la tasa efectiva de usura, expedida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.			
FECHA DE ELABORACION	20 de Marzo de 2025	CEDULAMIT	892099149-0
NOMBRE DEL TITULAR	GOBERNACION DEL GUAINIA		
DIRECCION	B/ EL BERLIN	TELEFONOS	
EXPEDIENTE	PAF-00007-25		
LIQUIDACION			
DESCRIPCION	VALOR	Páguese en: BANCO AGRARIO - CONVENIO N°. 15261 Cuenta Ahorros - 4-7703-300708-7 Páguese en: BANCO BBVA - N° CONVENIO 39899 - VISITAS EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO CDA AMAZONIA CTA - 00130428000200001159	
VALOR PUBLICACION	\$34,054		
VALOR SALVOCONDUCTO	\$8,167		
INTERESES	\$0		
TOTAL LIQUIDADO	\$42,221		
TOTAL A PAGAR	\$42,221		
TOTAL A PAGAR	CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS		

para el banco: NOTIFIQUESE el pago a los siguientes correos: contabilidad@cda.gov.co, administrativa@cda.gov.co

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, la presentación de cualquier reclamo o declaración de esta factura deberá efectuarse por escrito dentro de un término no superior a un (1) mes siguiente a la fecha límite de pago del presente documento. Para cualquier tipo de reclamo conserve su desprendible de pago. El no recibo del Documento Equivalente a Factura no lo exonera del pago.

Atención al usuario: Oficina Sede Principal: Inirida – Guainia, Calle 26 No 11-131 Tel: (098) 5656351 – 5656352, oficina Seccional Guaviare: San José del Guaviare, Transv. 20 No 12-135 Cel: 3115138804 u Oficina Seccional Vaupés: Mitú, Av. 15 No. 8-144, Cel: 3102058018, dirección electrónica: cda@cda.gov.co, contactenos@cda.gov.co.

Evite el inicio de procesos jurídicos pagando oportunamente dicha obligación.

DIRECTOR SECCIONAL
Liquidó: DSUAZA



(415)7709998786448(8020)00000000000004555(3900)0000042221(96)20250420

- a. Referencia de pago: PUB004555
- b. Banco: Agrario de Colombia
- c. Pago en banco: Convenio No. 15261
- d. Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087
- e. Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos

El pago de la publicación se realiza por una única vez. Los recibos de consignación deberán ser cargados a través de la Ventanilla VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>) Opción Estado de Trámite-- Otras Actividades--Enviar información a la AA, o en su defecto allegar recibo de consignación original a la oficina de la Dirección Seccional.

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCION	 SCS CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG-026 – 2025
(25/03/2025)

“Por la cual se autoriza una solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados”

ARTÍCULO OCTAVO: La publicación del presente auto se realizara, en la página web <https://cda.gov.co/es/acuerdos-resoluciones-y-autos> y en la cartelera informativa de la Corporación CDA y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad durante 10 días.

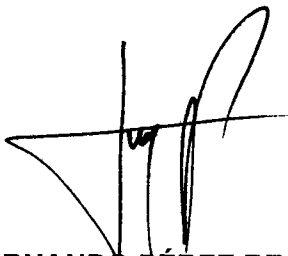
ARTÍCULO NOVENO: El pago no oportuno de las obligaciones adquiridas por concepto de seguimiento y publicación del acto administrativo, así como el incumplimiento de las obligaciones darán lugar a la revocatoria del permiso; lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la Corporación CDA, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el presente acto administrativo a la GOBERNACIÓN DEL GUAINIA con Nit. 892099149, representada legalmente por el señor ARNULFO RIVERA NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No.86.057.038 expedida en Villavicencio, Meta, conforme lo indica el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso

Dada en Inírida, a los; veinticinco (25) días del mes de marzo de 2025.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO PÉREZ REQUINIVA
Director Seccional Guainía

Ordenó y revisó: Diego Fernando Pérez Requiniva – Director Seccional Guainía 
Proyectó y Digitó: Polo Abelardo Suárez Gómez – Profesional Contratista de apoyo -DSG 